



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2009-00768-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: Al Despacho el Proceso Ejecutivo promovido por: COOPERATIVA COOMULTIREYES, a través de apoderado judicial Contra: RAUL SEGUNDO MENDEZ RUA, identificado con C.C. 7'573.310, informándole que la parte ejecutada presentó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, asimismo le pongo en conocimiento que en el presente proceso se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución y la última actuación data del 21 de mayo de 2010. Sírvase Usted Proveer Soledad, 2 de febrero de /2021

Aleyda Reyes Villamil  
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite a seguir en proceso Ejecutivo promovido por: COOPERATIVA COOMULTIREYES, a través de apoderado judicial Contra: RAUL SEGUNDO MENDEZ RUA, identificado con C.C. 7'573.310.

2°.) CONSIDERACIONES:

*El Art. 317 del C.G.P., establece el desistimiento tácito, e indica que se aplica en los siguientes eventos.....*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*

*El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

Oteado el paginario constata el despacho que la última actuación en el proceso data del 21 de mayo de 2010, tal y como se indica en el informe secretarial, lo cual nos permite arribar a la conclusión que el proceso ha permanecido sin trámite alguno por un tiempo mayor a dos años, periodo que supera ampliamente el término establecido en la norma arriba transcrita. Por tal razón resulta procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, de ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la ejecución, los cuales deben ser entregados a la parte ejecutante, y el archivo del proceso una vez realizadas las anotaciones en libro radicador de procesos.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1°.) DECLARAR: en el proceso ejecutivo promovido por: COOPERATIVA COOMULTIREYES, a través de apoderado judicial Contra: RAUL SEGUNDO MENDEZ RUA, identificado con C.C. 7'573.310, la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído, y con fundamento jurídico en el Núm. 2 Art. 317 C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2009-000768-00

2°.) TENER como apoderado del ejecutado RAUL SEGUNDO MENDEZ RUA al abogado CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, quien se identifica con la C.C. No. 1.042.426.152 de Soledad y la T.P. No. 232.145 del C.S. de la J.

3°.) DECRETAR: El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas que recaen sobre parte ejecutada.

3°.) ORDENAR: el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, los cuales deben ser entregados a la parte ejecutante.

4°.) ARCHIVAR: el expediente una vez se expidan los oficios de desembargo por rol secretarial.  
Notifíquese y Cúmplase

---

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

Juez,

J3CMOS/b

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b792da1f9860ae061e4395a2cfe3b1a1861fa29b9f2d2a0391aaf0c556045**

Documento generado en 02/02/2021 11:27:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad-Atlántico  
Celular 314 440 8402 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad  
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

